



Precio de suscripción, 5 rs. el mes para esta ciudad y pueblos de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

Se suscribe á este periódico que

sale los Lunes, Miércoles y Viernes,

en la Redacción sita en la

calle de las Fuentes, n.º 11.

Colocar en el Boletín un anuncio

de un pago o de otra cosa, se

esquiará en el pliego de ofertas en el

que se ofrezca. No se encargará el

anuncio en el Boletín sin sueldo.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Se publica el

Gobierno político de la provincia de Soria.

el número que

Número 349.

Para formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1844, conforme en su todo con lo dispuesto en Real orden circular de 4 de Abril de 1840; he determinado se anuncie por medio de este periódico para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar las proposiciones convenientes, teniendo en cuenta la expresada Real orden inserta a continuación, con objeto de que los licitadores puedan partir de bases conocidas en sus proposiciones para la dicha contrata; he acordado se inserte de la misma manera el pliego de condiciones bajo las que se remató la celebrada el año anterior. En su consecuencia y arreglado á lo prescrito en el art. 2º de la antedicha circular, quedará colocado en la portería de la Secretaría de este Gobierno político, desde el dia de hoy, la caja de que habla el mismo artículo. Soria 2 de Octubre de 1843.—Felix Sanchez Fano.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicación de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito, en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que ganancie en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el expresado mes en paraje público y seguro.

3.º El primer dia hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la Sección de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposición que se admite como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y echo para fijar su elección, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial después de hecha la elección.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposición al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujeción á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno, con exclusión de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicación y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año 1844.

1.º La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en 1.º de Enero del próximo de 1844 y finalizará el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el artículo 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840; el licitador á cuyo favor se adjudicare la contrata queda obligado á continuación

basta la resolucion á que padiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el Gefe, en razon á las ventajas que ofrece en sus proposiciones, quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.^o de Enero, no obstante las reclamaciones que existieren pendientes, y sujetándose á lo que sobre ellas se resuelva.

2.^a El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los días lunes, miércoles y viernes; quedando ademas obligado el empresario á la publicacion por suplemento de los documentos que el Gefe político calificase de urgentes.

3.^a El Boletin oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada página, del carácter de letra llamado *Lectura*; y cada una de dichas columnas contendrá 62 líneas: del epígrafe ó título del documento que se inserte á su contesto; no deberá haber mas distancia que una linea en blanco. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.^a Con el epígrafe *Artículo de oficio* se insertarán las Leyes, Decretos, Reales órdenes, círculares, Reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ó oficina pública, teniendo presente para su insercion lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1839. Solo los Capitanes generales están exceptuados de lo que dispone dicha Real orden, segun otra de 9 de Agosto del mismo año.

5.^a Este periódico es puramente oficial, y no se insertará en él ningún escrito que no lleve este carácter, excepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.^a Siendo obligacion del empresario la insercion de cuantos documentos oficiales se le remitieren, si no bastare para su publicacion el pliego ordinario, lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el Gefe político, conforme al artículo 1º de la Real orden de 20 de Abril de 1833. Los avisos de la Comision y Contaduría de Arbitrios de Amortizacion referentes á ventas de las fincas nacionales, se insertarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.^a El editor admitirá original hasta las 3 de la tarde del dia anterior al en que debe salir el Boletin oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antesde aquella hora.

8.^a Siendo el número de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el editor del Boletin oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas Corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.^a El pago de la suscripcion de los Ayuntamientos se hará por trimestres vencidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas Corporaciones, estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudacion de aquellas cantidades.

10. El Gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compelir á los Ayuntamientos al abono del importe de suscripcion, si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares fijando el precio de suscripcion que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligacion del editor entregar gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletin oficial para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este Gobierno politico.

13. Como sea fácil el extravio de algun número, á fin de que los Ayuntamientos tengan completa la colección de este periódico, el empresario deberá tirar, ademas de los ejemplares señalados para los pueblos, cierto número para cubrir aquellas falta; y en su caso deberá hacer constar el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, que no ha habido culpa por su parte en el extravio del numero ó números que se reclaman.

14. Por el art. 2.^o de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1833, se previene la formacion del indice mensual, y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposicion, haciéndolo en el número ultimo de cada mes, sin omitir para ello la insercion de qualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el indice anual, como asi lo prescribe el art. 2.^o de la Real orden que expresa la condicion que antecede,

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletin oficial, el empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales de Justicia, segun asi lo dispone el art. 8.^o de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta Secretaría á los efectos que hubiere lugar, como parte del expediente que se forme relativo á la es-presada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y qualquiera otro que ocasione la contrata, será de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletin oficial. Soria 2 de Octubre de 1843.—*Felix Sanchez Fano.*

Número 450.—En la Gaceta n.^o 3290 se lee el Real decreto que sigue:—*Ministerio de la Guerra.*

Exigiendo las circunstancias actuales que se adopten las mas enérgicas disposiciones contra los que mal avenidos con la Constitucion y el Trono procuran conmover á los pueblos y seducir al ejército concitando á la rebelion bajo diversos pretextos, y cubiertos con la máscara de un falso celo por la libertad, el Gobierno provisional, que á toda costa se propone sostener aquellos caros objetos y restablecer al mismo tiempo el orden y el imperio de la ley en todos los puntos de la monarquía, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

1.^o El Gobierno declará enemigos de la nación á cuantos han tomado parte en las rebeliones que han estallado en Barcelona y Zaragoza.

de Setiembre de 1843.—Felix Sanchez Fano—Por acuerdo
de S. E.; Isidro Maria Martinez, Secretario.

Continua la relación de los electores incluidos
y excluidos de esta provincia, inserta en
los números 112, 113 116.

DISTRITO ELECTORAL DE LICERAS.

Electores incluidos.

Nombres.	Domicilio.
Blas de la Morena.	Cuevas de Aillon.
D. Ramon Proto de Pablo.	Montejos.
D. Miguel Escribano.	idem.
D. Luis Garcia Barrio.	idem.
D. Antonio Ayllon.	idem.
D. Rafael de Pablo.	idem.
Dionisio Sanz.	idem.
Santiago Barrio.	idem.
Manuel Perez Pablo.	idem.
Leon de Lazaro.	idem.
Inocencio de Pablo.	idem.
Jose de Pablo Sotillos.	idem.
Marcelino Sanz.	idem.
Juan Cardenal.	idem.
Mateo Benito.	idem.
Esteban Palomar.	idem.
Gregorio Garcia.	idem.
Miguel Jimenez.	idem.
Juan Lazaro.	idem.
Bartolome Sotillos.	idem.
D. Manuel Hernandez.	idem.
Remigio Sanz.	idem.
Manuel Perez, mayor.	idem.
Francisco de Lazaro.	idem.
Antonio Vicario.	idem.
Vicente de Pablo.	idem.
Luis Salinas.	idem.
Manuel Andres.	idem.
Fernando Andres.	idem.
Mateo de Pablo.	idem.
Angel Andres.	idem.
Pedro Gonzalo.	idem.
Francisco Atienza.	idem.
Bonifacio Campos.	idem.
Juan Francisco Gil.	idem.
Francisco Azorero.	idem.
Eusebio Andres.	idem.
Casimiro Salinas.	idem.
Pedro Salinas.	idem.
Basilio Salinas.	idem.
Ventura Cardenal.	idem.
Carlos de Pablo.	idem.
Santiago Andras.	idem.
Juan Jimenez.	idem.
Gregorio de Pablo.	idem.
Pedro Lopez.	idem.
Jose de Pablo Lopez.	idem.
Ramon Gonzalez.	idem.

Francisco de Pablo Brabo.	Montejío.
D. Baltasar Natarro.	idem.
Eugenio Sanz.	idem.
Bartolomé Saz.	idem.
Cósme Salinas.	idem.
Felipe d. Pablo Pablo.	idem.

Se continuará

Intendencia de la provincia de Soria

Número 451.

No habiendo tenido efecto, por algunos pueblos, el pago de los descubiertos por contribuciones que adeudaban hasta fin de Junio, último, en el término que les prejigé en 20 de Setiembre próximo pasado al circular la Real orden de 11 del mismo, inserta en el Boletín oficial del 25 núm 115, que cumplió antes de ayer, me hallo en la necesidad de recordáles por segunda y última vez su puntual y mas sagrado deber en el término de diez días, contados desde la fecha; en el concepto que pasado que sea dicho plazo, las Justicias y Ayuntamientos que no hubiesen verificado el pago de sus descubiertos, quedaran in liquidos de su propio peculio con el 3 por 100 de la cantidad que en aquel día sean deudores, conque desde ahora les cominó, y para su ejecución y cobro de las contribuciones expediré la Intendencia al siguiente dia las comisiones ejecutadas con arreglo á lo mandado en el particular; cuya medida, aunque me sea sensible lleva á efecto, lo verificaré para salvar mi responsabilidad, si las Justicias y Ayuntamientos para alegar la suyas, penitentes de la necesidad en que se hallan de recaudar y poner en Tesorería los impuestos y contribuciones venidas, como uno de sus primeros deberes, no se apresurarán á ejecutarlo y proporcionar al Gobierno provisional de la Nación los recursos que ha menester para sobrelevar las inmensas atenciones que le rodean. Soria 2 de Octubre de 1843.—Ignacio Moreno.

Comisión provincial de instrucción primaria de Soria.

Por Real orden de 12 del corriente ha sido aprobada la expedición de los títulos de Maestros de instrucción primaria á los examinados en esta provincia D. Felipe Moreno, D. Angel Pérez, D. Ansuelmo Pérez, D. Francisco Guillen, D. Teodoro Mapchado, D. Donato Asuero, D. Valentín Yubero, D. Claudio Milla, D. Hilario Pilar de Felipe, D. José María Sanz, D. Pedro Calonge, D. Mariano Gil, D. Joaquín María Ruiz, D. Martín García, D. Miguel Albo, D. Saturnino Martínez, D. Mariano Vellilla, D. Fermín Verde, D. Francisco Sobrino, D. Isidro Bocos, D. Roman Martínez, D. Pedro Calbo, D. Francisco García, D. Andres García, D. Esteban Sanz, D. Juan López, D. Manuel Lucas Peña, D. Valentín Contreras, D. Esteban Colorado, D. Manuel de Soria, D. Pedro Bachiller, D. Santiago Gar-

zá, D. Bernabéa Navarro, D. Petra Jusev, D. María del Carmen Leona y D. María Martínez Calatañazor. Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegando á noticia de los interesados puedan presentarse en esta Comisión superior o en la Corte a consignar el depósito correspondiente. Soria 27 de Setiembre de 1843.—El Gefe político Presidente, Félix Sanchez Fano.—El Secretario de la Comisión, D. Juan Saiz de Aeroyal.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro de artilleros para las tropas del ejército existentes y transientes en el 5º distrito (Galicia).

El Intendente militar del 5º distrito hace saber que finalizando en 15 de Febrero del año entrante de 1844 la contrata por la cual se hace el suministro de artilleros al ejército de este distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de tres años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde el mismo Febrero hasta 15 de igual mes de 1848, ambos inclusive.

Se ha de verificar el remate el dia 13 de Noviembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones admisibles.

Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto se dirigirá á esta Intendencia militar donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios más públicos de conocimiento de esta capital, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias del distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra y á todas las intendencias militares de la Nación, para su mayor publicidad. Coruña 10 de Setiembre de 1843.—Joaquín Fontanilles.—I. P. S. I.—El Interventor, Francisco Audenes.—P. A. D. S., El oficialísimo de Administración militar, Francisco Pérez Villamil, Soria 18 de Setiembre de 1843.—Es copia.—El Comisario de Guerra Habilitado, Antonio Seriano.

ANUNCIOS.

D. José Conde, Cirujano en esta ciudad, acaba de recibir una remesa de verdaderas y superiores sanguisúelas medicinales. Las personas que quieran aprovechar esta ocasión, y preservarse teniéndolas en su casa, de pagarlas á los altos precios que actualmente llevan y llevarán por su escasez, así como el no carecer de ellas, ni ser engañados los compradores como generalmente sucede, sepan que en casa de dicho D. José, que vive en los soportales del registro, frente á la fuente del Campo, se despacharán con las condiciones dichas por espacio de seis días á el módico precio de diez cuartos cada una.

OTRO.

Quien quisiere interesarse en la abertura y limpia del río y arroyos del término de Calatañazor, en virtud de providencia de la autoridad competente, sepa que su remate se ha de verificar el dia 8 de Octubre próximo, bajo las condiciones y circunstancias que constan en el expediente que se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma villa de Calatañazor.